

**REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS**

Enero, 2019

1. Introducción.

El 2 de Diciembre de 2009 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de: (i) Lavado de Activos; (ii) Financiamiento del Terrorismo; (iii) Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero; (iv) Receptación; (v) Negociación Incompatible; (vi) Soborno entre Particulares; (vii) Apropiación Indevida; y (viii) Administración Desleal, (en adelante la “Ley N°20.393” o simplemente la “Ley”), la cual impone sanciones tales como la pérdida de beneficios tributarios, la prohibición de concretar contratos con el Estado, multas e incluso, la disolución de la sociedad, entre otras. La Ley N°20.393 establece que una empresa puede eximirse de su responsabilidad en la medida que haya adoptado, implementado y certificado un programa de prevención y control para los delitos contemplados en la misma o “Modelo de Prevención de Delitos”, en adelante también “MPD”.

La Ley N°20.393 innova en la tradición jurídica chilena y su origen debe buscarse en las adecuaciones legales que el país realizó para su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Esta Ley N°20.393 implica una nueva forma de concebir la gestión de las empresas, así como también conlleva una innovación en la manera de establecer las relaciones entre altos ejecutivos y empleados, y de vincularse con los consumidores, proveedores y autoridades públicas. Todo esto puede resumirse en una sola palabra: **“Compliance”**.

Compliance alude a la sujeción de la empresa, sus directores, ejecutivos y trabajadores, a estándares éticos y legales que exigen de todos ellos una conducta vigilante y proactiva en la detección de conductas inadecuadas, incorrectas o ilegales que pongan en riesgo a la compañía, tanto desde el punto de vista operacional y financiero, como desde el punto de vista reputacional.

La experiencia internacional demuestra que el Compliance es un camino que no tiene vuelta atrás. En BH Compliance tenemos la certeza de que la Ley N°20.393 es una gran oportunidad para Chile. En este marco buscamos llevar a cabo nuestra misión: Certificamos Integridad Corporativa en el tiempo.

2. Acerca del Reglamento Interno: Objetivos, Redacción, Supervisión y Vigencia.

Este Reglamento Interno contiene la normativa interna de BH Compliance, debidamente aprobada por sus administradores y que, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 302 de fecha 25 de enero de 2011 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, actual Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), abarca, entre otras, las siguientes materias:

- Identificación de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y mantención de las normas contenidas en el Reglamento Interno.
- Identificación de las personas a cargo de la supervisión del cumplimiento de las normas del Reglamento Interno.
- Normas, políticas y procedimientos que regulen el actuar de quienes desempeñen funciones relacionadas con el Proceso de Certificación que realiza BH Compliance, que garanticen que éstos ejercerán correctamente las tareas que les son encomendadas.
- Normas, políticas y procedimientos que aborden los potenciales conflictos de interés que puedan surgir de los distintos servicios o actividades realizadas por BH Compliance o su personal, que puedan afectar su objetividad o la calidad de la evaluación o certificación de sus clientes.
- Normas, políticas y procedimientos que tengan por objeto que BH Compliance, sus socios y personal, cumplan las disposiciones legales, administrativas y aquellas establecidas en el presente Reglamento Interno.

Este Reglamento Interno, estará en todo momento actualizado y a disposición del público general, en la oficina principal de BH Compliance, y en el sitio Web de ésta: <https://www.bh-compliance.com/>.

La elaboración y mantención de las normas de este Reglamento Interno está a cargo de un Comité de Gerentes compuesto por la Directora Ejecutiva y el Gerente Legal y Compliance, requiriendo siempre de la aprobación final del administrador (Directora Ejecutiva). El Comité de Gerentes está también encargado de supervisar directamente el cumplimiento del Reglamento Interno por parte de los empleados de la empresa que se desempeñan en las correspondientes áreas. La responsabilidad última sobre la supervisión del cumplimiento de las normas del Reglamento Interno recae sobre el administrador (Directora Ejecutiva).

El presente Reglamento Interno se encuentra vigente a partir del 15 de enero de 2019.

Este documento ha sido adoptado por la administración superior de BH Compliance y cuenta con la aprobación de sus socios. Asimismo, ha sido difundido a todos los integrantes de nuestro equipo de trabajo.

Este documento no pretende cubrir todas las contingencias que se pueden presentar en cada trabajo. Por ello, la actitud profesional de cada miembro de la empresa, la comunicación fluida entre ellos y las capacitaciones internas son la mejor política para asegurar la buena calidad de nuestros servicios y el apego a nuestros valores.

3. BH Compliance.

BH Compliance Limitada, en adelante también la “Certificadora”, es una sociedad de responsabilidad limitada, cuya escritura de constitución fue otorgada con fecha 23 de Junio de 2010 ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 31617 número 21785 del año 2010 y publicada en el Diario Oficial en su edición del día 29 de Junio de 2010.

Los socios actuales de BH Compliance son: (i) Inversiones Australes Limitada (Grupo Humphreys) 78%; (ii) Asesoría e Inversiones BG (Jorge Bofill Genzsch): 7,4%; (iii) Asesoría e Inversiones Susana Sierra Limitada (Susana Sierra Lewin): 10%; y (v) Inversiones Los Tablones S.A. (Aldo Luis Reyes Díaz): 4,6%.

Estamos domiciliados en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en Avenida Presidente Riesco N° 5561, oficina 902.

La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán exclusivamente a Clasificadora de Riesgos Humphreys Limitada.

El giro de BH Compliance es certificar la adopción e implementación de modelos de prevención de delitos en conformidad con los requisitos de la Ley N°20.393. Ello implica la realización de una revisión de los antecedentes legales, políticas y procedimientos y el desarrollo de auditorías de cumplimiento.

Asimismo, tenemos la capacidad profesional para prestar otros servicios, tales como: cursos de especialización y el desarrollo de consultorías.

4. Nuestra misión: Certificamos integridad corporativa.

Nuestro objetivo principal es realizar una evaluación objetiva, transparente e independiente respecto de los modelos de prevención de delitos, Ley N°20.393.

La certificación acredita que la empresa cumplió sus deberes de **supervigilancia y dirección**, impuestos por la Ley N°20.393, al adoptar e implementar un Modelo de Prevención de Delitos, ya que éste posee, en todos sus aspectos significativos, los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de dicha Ley, en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica respectiva.

La certificación se efectúa sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°20.393, las normas impartidas por la CMF y los criterios de evaluación aplicados por BH Compliance.

Los profesionales de BH Compliance cuentan con una destacada formación en el área de su especialidad, así como con estándares éticos-profesionales que aseguran un desempeño de excelencia en sus labores. El desempeño de los profesionales de BH Compliance es objeto de un continuo proceso de calificación, a cargo de cada una de las gerencias de área, de cuyo resultado satisfactorio depende la concesión de beneficios y la posibilidad de desarrollar una carrera profesional al interior de la Certificadora.

Nos preocupamos de certificar que los modelos adoptados e implementados por las empresas se adapten a sus necesidades específicas y efectivamente mitiguen los posibles riesgos a los que se ven enfrentadas las compañías.

5. Nuestra Metodología.

La metodología utilizada del Proceso de Certificación se divide en cuatro etapas: (i) Etapa de Diagnóstico; (ii) Etapa de Cumplimiento; (iii) Etapa de Certificación; y (iv) Etapa de Monitoreo o Seguimiento, las cuales serán descritas a continuación:

I. Etapa de Diagnóstico:

La Etapa de Diagnóstico tiene por objetivo establecer el plan de gestión del Proceso de Certificación, por lo que se define el alcance de las compañías a certificar, la organización y el cronograma de trabajo estimado de acuerdo con las necesidades del Cliente. Asimismo, se buscará: (i) lograr un entendimiento adecuado del negocio del Cliente; y (ii) establecer las principales actividades y procesos del Cliente que se encuentran expuestos a la comisión de uno o más delitos sancionados por la Ley N°20.393, en consideración a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la compañía. Lo anterior, no obstará a que pueda solicitarse información complementaria respecto de riesgos y/o controles del MPD del Cliente a lo largo de todo el Proceso de Certificación.

Esta etapa comienza con la firma del Contrato entre BH Compliance y el Cliente y termina con la emisión del **Informe de Diagnóstico**.

Al inicio de esta etapa se determinará cuál es el equipo encargado del Proceso de Certificación, el cual siempre se constituirá por un abogado, por un auditor y por el Gerente Legal y Compliance de la Certificadora.

En la primera reunión de trabajo, se hace entrega del “Memo de Requerimientos Iniciales”, en donde se individualizan los requerimientos a solicitar, los cuales permitirán generar el diagnóstico de la situación actual de la compañía en torno a la implementación de su MPD. Lo anterior no obsta a que BH Compliance pueda solicitar requerimientos adicionales, en atención a la revisión de los antecedentes entregados.

Los requerimientos iniciales que se solicitan dicen relación con los requisitos y controles a los que hace mención el artículo 4° de la Ley N°20.393. Sin perjuicio de ello, también se consideran requerimientos que BH Compliance ha definido internamente, como antecedentes legales, normativa interna, políticas y/o procedimientos, los que se han comprendido como necesarios para: (i) propiciar el conocimiento del Cliente; (ii) fomentar la prevención de delitos en las distintas áreas de la compañía; y (iii) difundir una cultura de Compliance al interior de la organización.

Para comenzar a trabajar en el Informe de Diagnóstico, será necesario que el Cliente haya hecho entrega del 80% de la información solicitada en el Memo de Requerimientos Iniciales. Para comprobar el porcentaje de entrega se hará envío de estatus periódicos por medio del Software de BH Compliance. Deberá considerarse además que, como parte de los requerimientos solicitados, se llevará a cabo una revisión *in situ* de los Libros Sociales, la cual se coordinará en conjunto con el Cliente y se incluirá en el análisis vertido en el diagnóstico del Cliente. Asimismo, se deberá coordinar una reunión con el Gerente General de la compañía, la cual deberá celebrarse idealmente antes del cierre de la presente etapa.

Una vez alcanzado el porcentaje indicado, el equipo tendrá tres semanas para hacer entrega de un “Borrador del Informe de Diagnóstico”, cuyo inicio será comunicado al cliente por los canales de comunicación oficiales de BH Compliance.

En éste se procederá a la identificación y evaluación cada uno de los elementos del MPD diseñado por el Cliente, considerando: (i) la designación del Encargado de Prevención de Delitos, en adelante también “EPD”; (ii) definición los medios y facultades con los que cuenta el EPD para el correcto desempeño de su cargo; (iii) el establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos; y (iv) su supervisión y certificación del sistema. Este análisis será desglosado en premisas, la cuales serán evaluadas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley N°20.393 y estándares internos de BH Compliance.

Una vez transcurrido el plazo indicado y habiéndose analizado el MPD del Cliente considerando los puntos anteriores, se hará entrega del Borrador del Informe de Diagnóstico, con la finalidad de poner en conocimiento al Cliente de la situación actual de su Modelo. Para la revisión de dicho borrador, se coordinará una reunión en la cual se comentará la evaluación de las premisas contenidas en el informe y se decidirá si es que da cierre a esta etapa, o bien, se solicitará un plazo para complementar la información enviada. Ahora bien, se deberá tener en consideración que este plazo no podrá superar el período de un mes contado desde la fecha de celebración de esta reunión.

Esta etapa finaliza con la entrega del Informe de Diagnóstico, el cual indica si los elementos del MPD del Cliente, cumplen total, parcialmente o no cumplen con lo prescrito en la Ley y los estándares internos definidos por BH Compliance.

En caso de que el Informe de Diagnóstico concluya que todos los elementos del MPD del Cliente cumplen con estos estándares, el Proceso de Certificación continuará su curso.

Por el contrario, si a través del Informe de Diagnóstico se concluye que todos o algunos de los elementos del MPD no cumplen formalmente con lo indicado en la Ley y los estándares internos definidos por BH Compliance, el Proceso de Certificación se podrá suspender por un plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha de entrega del informe en comento. Dicha suspensión se comunicará por escrito a través de los canales oficiales de BH Compliance. Este plazo tiene por finalidad permitir que el Cliente desarrolle e implemente los elementos faltantes en su MPD, sin embargo, una vez expirado este plazo, el Informe de Diagnóstico perderá validez.

II. Etapa de Cumplimiento:

Esta etapa tiene por objeto determinar el grado de implementación de los elementos del MPD diseñado por el Cliente. Así, una vez cerrado el Informe de Diagnóstico, entendiéndose con ello que el Cliente cumple con el estándar legal e interno definido por BH Compliance, se procederá a realizar una auditoría de cumplimiento que tiene por finalidad, verificar que el Cliente ha implementado efectivamente los controles analizados en abstracto y por lo tanto, que éstos son utilizados en el funcionamiento cotidiano de la compañía, de cuya utilización hay evidencia suficiente.

La Etapa de Cumplimiento, comienza con la entrega del “Memo de Requerimientos de Prueba”, el cual será enviado en conjunto con el Informe de Diagnóstico. En este memorando se detallan las pruebas de cumplimiento a desarrollar durante esta etapa, las cuales se individualizarán de acuerdo con el área de análisis, evidencia a solicitar y período consultado. Esta información se determinará de acuerdo con los controles identificados en el Informe de Diagnóstico a través del análisis de las premisas, por lo que podrá variar según el cliente y el contexto en el que este se desenvuelve.

Para llevar a cabo las pruebas de cumplimiento, se solicitarán listados relativos a diferentes áreas identificadas, de manera que una vez que sean recibidas por parte de BH Compliance, se generen muestras aleatorias, sobre las cuales se solicitará el envío de la evidencia específica. Dicho proceso se realizará sobre la base de la Norma Internacional de Auditoría N°530, usando un enfoque de muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una desviación tolerable del 5%, en conjunto con el criterio profesional de los colaboradores BH Compliance.

La evidencia deberá ser enviada por parte del Cliente en un plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de entrega del Memo de Requerimientos de Prueba. Los medios a través de los cuales se enviará y la manera en que se revisará la evidencia se definirán de común acuerdo con el Cliente, sin embargo, siempre se deberá entregar respaldo suficiente de lo revisado, el cual será guardado en los servidores de BH Compliance.

Además, el equipo podrá realizar reuniones de trabajo o entrevistas con las personas de la compañía que estime conveniente.

Cabe mencionar que, durante el transcurso en el que se realizan las pruebas de cumplimiento, se permitirá que el Cliente pueda complementar la información entregada en la Etapa de Diagnóstico. Con ello, el objetivo principal es permitir que las brechas detectadas sean subsanadas, por medio del envío de políticas y/o procedimientos o documentación en general que haya sido complementada o generada al efecto. Con ello, se espera contar con una visión actualizada respecto del funcionamiento del Cliente.

Una vez entregada la última evidencia, por parte del Cliente, el equipo tendrá tres semanas para hacer entrega de un “Borrador del Informe de Cumplimiento”. Dicho borrador debe ser enviado al Cliente para su revisión y conformidad antes del cierre final del mismo.

La etapa finaliza con la entrega del **Informe de Cumplimiento**, el cual detalla la efectividad o ineffectividad de pruebas realizadas, con el propósito de verificar si existe una implementación adecuada de los elementos del MPD y sus controles, junto con el análisis de las políticas y/o procedimientos enviadas para complementar el análisis realizado en el Informe de Diagnóstico (este análisis se incorporará en su Anexo N°1).

Si concluida la Etapa de Cumplimiento el análisis realizado permite concluir que el MPD del Cliente cumple en todos sus aspectos con la Ley N°20.393 y los estándares definidos por BH Compliance, se dará curso a la etapa siguiente.

Por el contrario, si los resultados son insuficientes según los estándares determinados por BH Compliance, no se podrá continuar adelante con el Proceso de Certificación, situación que será informada al Cliente por escrito a través de los canales de comunicación oficiales de BH Compliance. Sin embargo, se otorgará la opción al Cliente de suspender el proceso por un plazo determinado de común acuerdo por las partes, en las que se espera se subsanen e implementen correctamente las premisas y controles respecto de

los cuales se han detectado brechas. Dicho plazo no podrá superar los seis meses contados desde la fecha de entrega del Informe de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en ciertas circunstancias será posible comprender, a criterio de BH Compliance, que el Cliente posee un MPD implementado, sin embargo, éste requiere de ciertas mejoras para funcionar adecuadamente y cumplir cabalmente con los estándares establecidos. En estos casos, para dar cierre a la Etapa de Cumplimiento, se solicitará al Cliente que comprometa acciones de remediación, las cuales permitan subsanar las observaciones formuladas respecto de las premisas y controles analizados. Estas medidas se materializarán en la “**Carta de Planes de Acción**”, cuyo formato será enviado por BH Compliance y contendrá las medidas concretas que se adoptarán al efecto, las personas responsables de su adopción y la determinación de un plazo razonable para su implementación. El referido plazo no podrá exceder de los 6 meses contados desde la emisión del Certificado, salvo excepciones justificadas, aprobadas previamente por BH Compliance.

Finalmente, como un hito fundamental del Proceso de Certificación, se deberá coordinar una reunión con la Máxima Autoridad Administrativa del Cliente, en donde serán presentados los resultados de dicho proceso, sin que pueda otorgarse la certificación antes de que esta instancia haya sido llevada a cabo, salvo excepciones previamente aprobadas por BH Compliance.

III. Etapa de Certificación y Emisión de Certificado:

A. Informe de Certificación:

Esta etapa se considera la entrega del **Informe de Certificación**, en el cual se dará cuenta de las actividades realizadas por BH Compliance para efectos de constatar que el MPD del Cliente existe, está implementado y cumple en todos sus aspectos con los requisitos establecidos en la Ley N°20.393 y estándares establecidos por BH Compliance, en relación con su situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad del Cliente. Dicho Informe de Certificación contemplará una descripción del procedimiento llevado a cabo por BH Compliance y expondrá las consideraciones tenidas a la vista para el otorgamiento del Certificado. En este sentido, se incluirá el análisis de las premisas y controles respecto del análisis desarrollado en la Etapa de Diagnóstico y Cumplimiento, considerando, si correspondiere, el compromiso del Cliente para con las mejoras descritas en la Carta de Planes de Acción (la cual se adjuntará en el Anexo N°1 de este informe). BH Compliance guardará la evidencia levantada a lo largo del Proceso de Certificación en sus servidores por el período de 10 años de acuerdo con la NCG N°302 VI. N°3

En detalle, se contemplarán los siguientes elementos indicados en el artículo los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 4° la Ley N°20.393, las cuales se citan a continuación:

1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos:

a) La máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad, en adelante la "Administración de la Persona Jurídica", deberá designar un Encargado de Prevención, quien durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

b) El Encargado de Prevención deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. No obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

En el caso de las personas jurídicas cuyos ingresos anuales no excedan de cien mil unidades de fomento, el dueño, el socio o el accionista controlador podrán asumir personalmente las tareas del Encargado de Prevención.

2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.

La Administración de la Persona Jurídica deberá proveer al Encargado de Prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:

a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

b) Acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

3. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer un Sistema de Prevención de los Delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos

señalados en el artículo 1° (delitos previstos en el artículo 27 de la Ley N°19.913 – Lavado de Activos-; en el artículo 8° de la Ley N°18.314 –Financiamiento de Conductas Terroristas-; en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal –Cohecho-; el artículo 456 bis A Código Penal –Receptación-; artículo 470 N°1 y N°11 del Código Penal – Apropiación Indevida y Administración Desleal-; 240 Código Penal -Negociación Incompatible-; y 287 Bis y Ter del Código Penal -Soborno entre Particulares-).

b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.

d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias, en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos:

a) El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de

Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como de actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

B. Certificado:

En conjunto con lo anterior, se emitirá un **Certificado** en el cual BH Compliance certificará haber concluido que el MPD del Cliente cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley N°20.393 y los estándares internos definidos por BH Compliance. El Certificado contendrá las menciones mínimas a las que se hace referencia en la NCG N°302, indicando, adicionalmente, que en caso de que el Cliente haya comprometido planes de acción, la vigencia de su certificación se supeditará a su cumplimiento y verificación. La duración de la certificación se determinará a criterio de la Certificadora, aunque no se podrá otorgar por un período superior a dos años.

Por último, se ofrecerá al Cliente que se coordine una instancia formal y simbólica en la que se hará entrega del Certificado.

En detalle y de acuerdo con lo indicado a la NCG N°302, el Certificado contendrá la siguiente información:

1. Fecha de emisión;
2. Período de vigencia del certificado, en el que BH Compliance podrá volver a pronunciarse respecto de la existencia e implementación del Modelo de Prevención de Delitos, para constatar que éste mantiene en todos sus aspectos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4º de la Ley N°20.393, en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica respectiva. El período de vigencia no podrá ser superior a dos años, pudiendo subordinarse dicho período a condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios de certificación correspondiente;

3. Razón social, R.U.T y número de inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, de BH Compliance;
4. Razón social y R.U.T. de la persona jurídica para la que se está emitiendo el Certificado;
5. Que la persona jurídica cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos, que éste se encuentra implementado, y que dicho modelo contempla todos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley N°20.393, en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del número 4) de dicho artículo;
6. Nombre completo y número de Cédula de Identidad de quien suscribe el Certificado;
7. Nombre completo y número de Cédula de Identidad de las personas a cargo de la dirección del Proceso de Certificación correspondiente;
8. Nombre completo y número de Cédula de Identidad de las personas a cargo de la evaluación del Modelo de Prevención de Delitos;
9. Indicación del hecho que BH Compliance, o una entidad relacionada a ésta, no ha asesorado a la persona jurídica que está siendo certificada o a una entidad del grupo empresarial al que ésta pertenece, para efectos del diseño o implementación de su Modelo de Prevención de Delitos;
10. Indicación del hecho que BH Compliance no pertenece al grupo empresarial de la persona jurídica que está siendo certificada;

11. El Certificado será emitido en medios físicos o electrónicos que garanticen su fidelidad e integridad, por un período de al menos 10 años a contar de la fecha de su otorgamiento.

IV. Etapa de Seguimiento o Supervisión

A. Calendarización y Programación en el Software de BH Compliance:

Esta etapa consiste en el monitoreo que efectúa BH Compliance al Cliente con el objetivo de: (i) corroborar el adecuado funcionamiento del MPD del Cliente; (ii) verificar su adecuada actualización a través del tiempo; y (iii) revisar el cumplimiento de los planes de acción comprometidos. En este proceso, BH Compliance registrará evidencia de forma periódica del actual y adecuado funcionamiento de los controles que componen el MPD del Cliente.

La Etapa de Seguimiento se iniciará con el envío de la “Carta de Calendario de Seguimientos”, en la cual se informarán las fechas de entrega de los informes semestrales de seguimiento, siempre y cuando se haya determinado que la certificación durará por dos años, ya que, si el Certificado tuviera una vigencia menor, la periodicidad y materias a tratar en los seguimientos se determinará según el caso en particular. De todas formas, BH Compliance dará inicio formal por medio de los canales de comunicación oficiales a cada uno de los seguimientos.

En conjunto con lo anterior, durante esta etapa se implementará la utilización del Software de BH Compliance. El objetivo en la implementación de esta herramienta es registrar en forma continua evidencia en favor del Cliente sobre la utilización adecuada y efectiva de los controles que componen su MPD.

Para su utilización, junto con la Carta de Calendario de Seguimientos, se adjuntará una propuesta de planificación de las pruebas de cumplimiento a realizar a través del Software durante los próximos dos años (con excepción de aquellos casos en que la certificación haya sido entregada por un tiempo menor, según se señaló anteriormente). Con la

aceptación de dicha propuesta o, habiéndose incorporado los cambios sugeridos por el Cliente, se procederá a cargar la calendarización de las pruebas en el Software. En conjunto con lo anterior, a propuesta del cliente, se deberán determinar los responsables de su uso, a quienes se capacitará por los medios que definan las partes de común acuerdo, para permitir su utilización de forma adecuada, efectiva y eficiente. Toda la información indicada se mantendrá a disposición del Cliente, de manera que los responsables tendrán acceso a la calendarización de las pruebas, como también podrán solicitar la incorporación de personas específicas que se responsabilicen de cargar la información solicitada, permitiendo con lo anterior, que exista una coordinación anticipada y ágil con las demás áreas de la compañía en el levantamiento de evidencia.

El Software enviará alertas automáticas por medio de un correo electrónico al responsable designado, en donde se indicará la prueba a realizar, cuya vigencia se prolongará por el período de un mes (aproximado). Durante este período, se solicitarán listados respecto de determinadas áreas a monitorear, los cuales deberán ser cargados utilizando el formato disponible en el Software. Una vez cargados los listados solicitados por el Software, el sistema generará automáticamente una muestra aleatoria, sobre la cual se solicitará evidencia específica que se deberá cargar en el sistema, para cumplir con la prueba en cuestión.

BH Compliance procederá a la descarga y evaluación de la información que se haya recibido dentro del período en que la prueba se encuentra activa, salvo que excepcionalmente se concedan extensiones de este plazo, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Certificadora. El resultado de dicha evaluación podrá ser consultado a través del Software y se mantendrá a disposición del Cliente mientras dure la Etapa de Seguimiento. Por otro lado, la evidencia cargada por el Cliente será guardada en los servidores de BH Compliance por el período de 10 años de acuerdo con la NCG N°302 VI. N°3.

B. Informes de Seguimiento:

En los Informes de Seguimiento se realizará el análisis respecto de: (i) si existen cambios relevantes en las condiciones observadas al momento de la emisión del Informe predecesor; (ii) si la compañía ha implementado correcta y oportunamente los planes de acción comprometidos, en caso de que corresponda; y (iii) si el MPD se encuentra en funcionamiento.

En cada Informe de Seguimiento se abordarán materias diferentes respecto de la implementación del MPD del Cliente, a continuación, se detalla la información a solicitar en los cuatro seguimientos a realizarse durante el período de dos años:

1. Primer Informe de Seguimiento:

En este seguimiento el cliente deberá informar a BH Compliance sobre los cambios o acontecimientos que hayan influido en el contexto en el que se desenvuelve la compañía o que puede haber afectado su MPD. Para respaldar lo anterior, se enviará al Cliente un formato de la Carta de Reseña de Eventos, en donde se solicitará declarar: (i) si han existido cambios relevantes en las políticas y/o procedimientos, que pudieran haber afectado su MPD; (ii) si ha recibido denuncias asociadas los delitos de la Ley N°20.393; y (iii) si ha sido objeto de investigaciones por parte del Ministerio Público, ni procesada ni condenada por los Tribunales de Justicia. Junto con lo anterior, en aquellos casos en los que se hayan comprometido planes de acción, se enviará el formato de la Carta de Comentarios de la Administración a los Planes de Acción, en donde el Cliente indicará la situación actual en torno a la implementación de las acciones de remediación comprometidas. Si fuera el caso, de haber generado, complementado o actualizado alguna política y/o procedimiento interno, se solicitará su envío para complementar el análisis, sin embargo, no se solicitará el envío de evidencia específica, en lo relativo a los controles evaluados a través de pruebas de cumplimiento en los que se haya detectado brechas.

Una vez que sea enterada la información solicitada o habiéndose cumplido el plazo establecido para el desarrollo de este informe, se deberá proceder a la confección y envío del **Primer Informe de Seguimiento**.

Sin embargo, en aquellos casos en que no se haya subsanado en la totalidad los planes de acción, o bien, se levanten nuevas brechas, el Cliente deberá volver a comprometer acciones de remediación a través de una nueva Carta de Planes de Acción, cuyo formato será enviado por la Certificadora, en conjunto con un Borrador del Primer Informe de Seguimiento para su revisión. Una vez que sea respuesta esta carta, se anexará al informe y se procederá al cierre de esta etapa enviando la versión final del informe antedicho.

2. Segundo Informe de Seguimiento:

En este seguimiento se consignará el análisis de la evaluación de las pruebas de cumplimiento que se hayan realizado hasta la fecha a través del Software. Con lo anterior, en caso de que corresponda, se solicitará que el Cliente declare sobre la situación actual de la implementación de las medidas necesarias para subsanar los planes de acción comprometidos, por lo que se enviará el formato de la Carta de Comentarios de la Administración a los Planes de Acción. Se deberá considerar, asimismo, el envío de aquellas políticas y/o procedimientos internos que sirvan para complementar el análisis, sin embargo, no se solicitará el envío de evidencia específica respecto de los controles.

Una vez que sea enterada la información solicitada o habiéndose cumplido el plazo establecido para el desarrollo de este informe, se deberá proceder a la confección y envío del **Segundo Informe de Seguimiento**.

Sin embargo, en aquellos casos en que no se haya subsanado en la totalidad los planes de acción, o bien, se levanten nuevas brechas, incluyendo aquellas que se hayan determinado a través del desarrollo de las pruebas de cumplimiento en el Software, el

Cliente deberá volver a comprometer acciones de remediación a través de una nueva Carta de Planes de Acción, cuyo formato será enviado por la Certificadora, en conjunto con un Borrador del Segundo Informe de Seguimiento para su revisión. Una vez que sea respuesta esta carta, se anexará al informe y se procederá al cierre de esta etapa enviando la versión final del informe antedicho.

3. Tercer Informe de Seguimiento:

En este seguimiento, en primer lugar, el cliente deberá informar a BH Compliance sobre los cambios o acontecimientos que hayan influido en el contexto en el que se desenvuelve o que puede haber afectado su MPD. Por ello, se enviará al Cliente un formato de la Carta de Reseña de Eventos, cuyo contenido fue comentado a propósito del Primer Informe de Seguimiento. Junto con lo anterior, de haberse comprometido planes de acción, se enviará el formato de la Carta de Comentarios de la Administración a los Planes de Acción, en donde el Cliente indicará la situación actual respecto de su implementación. Asimismo, de haber generado, complementado o actualizado alguna política y/o procedimiento interno, se solicitará su envío para complementar el análisis vertido en este informe, sin embargo, no se solicitará el envío de evidencia específica en lo relativo a los controles evaluados a través de pruebas de cumplimiento.

En segundo lugar, siendo el foco principal de este seguimiento, se realizará un análisis legal de la compañía, para lo cual se solicitará: (i) Copia de Inscripción en el Registro de Comercio, que incluya anotaciones marginales y vigencia de las sociedades sometidas al Proceso de Certificación; (ii) se deberá coordinar una revisión *in situ* de los Libros Sociales de la compañía, a menos que, excepcionalmente y de común acuerdo, se propusiera una forma de revisión alternativa. Dicha revisión considerará el chequeo de aquellos libros en los que la Alta Administración de la sociedad registre su actividad y acuerdos en general, y donde deje constancia de materias relacionadas con la gestión de su MPD, especialmente respecto de los reportes periódicos a los que hace referencia la Ley N°20.393 en su artículo 4° N°2, letra b) y la vigencia de la designación del EPD. En

caso de que la compañía no posea Libros Sociales, no se realizará la revisión descrita en este numeral, sin embargo, se solicitará respaldo de las materias indicadas; (iii) copia del respaldo formal de los reportes a los que hace mención la Ley N°20.393, lo cual puede incluir el envío de las actas de Libros Sociales, presentaciones, cartas certificadas, entre otras; y (iv) se solicitará una reunión con la Alta Administración de la compañía, la cual deberá realizarse antes de otorgarse la Recertificación, por lo que si ésta no se realiza durante el período de este seguimiento, no obstará el cierre de este informe.

Una vez que sea enterada la información solicitada o habiéndose cumplido el plazo establecido para el desarrollo de este informe, se deberá proceder a la confección y envío del **Tercer Informe de Seguimiento**.

Sin embargo, en aquellos casos en que no se haya subsanado en la totalidad los planes de acción, o bien, se levanten nuevas brechas, el Cliente deberá volver a comprometer acciones de remediación a través de una nueva Carta de Planes de Acción, cuyo formato será enviado por la Certificadora, en conjunto con un Borrador del Tercer Informe de Seguimiento para su revisión. Una vez que sea respuesta esta carta, se anexará al informe y se procederá al cierre de esta etapa enviando la versión final del informe antedicho.

4. Cuarto Informe de Seguimiento y Recertificación:

En este seguimiento se incluirá una descripción del procedimiento llevado a cabo por BH Compliance durante los seguimientos anteriores, exponiéndose las consideraciones tenidas a la vista para el otorgamiento de un nuevo Certificado.

Junto con lo anterior, se incluirá análisis de la evaluación de las pruebas de cumplimiento que se hayan realizado hasta la fecha a través del Software. Con lo anterior, en caso de que corresponda, se solicitará que el Cliente declare sobre la situación actual de la implementación de sus acciones de remediación de planes de acción comprometidos, por

lo que se enviará el formato de la Carta de Comentarios de la Administración a los Planes de Acción. Se deberá considerar, asimismo, el envío de aquellas políticas y/o procedimientos internos que sirvan para complementar el análisis, sin embargo, no se solicitará el envío de evidencia específica respecto de los controles.

Por otra parte, según se señaló a propósito del Tercer Seguimiento, será requisito fundamental para el otorgamiento de un nuevo Certificado y cierre del presente informe, el que se haya llevado a cabo una reunión con la Alta Administración en la cual se presenten los resultados del Proceso de Recertificación, con excepción de aquellos casos previamente aprobados por BH Compliance.

Una vez que sea enterada la información solicitada o habiéndose cumplido el plazo establecido para el desarrollo de este informe, se deberá proceder a la confección y envío del **Cuarto Informe de Seguimiento y Recertificación**.

Sin embargo, en aquellos casos en que no se haya subsanado en la totalidad los planes de acción, o bien, se levanten nuevas brechas, incluyendo aquellas que se hayan determinado a través del desarrollo de las pruebas de cumplimiento en el Software, el Cliente deberá volver a comprometer acciones de remediación a través de una nueva Carta de Planes de Acción, cuyo formato será enviado por la Certificadora, en conjunto con un Borrador del Cuarto Informe de Seguimiento para su revisión. Una vez que sea respuesta esta carta, se anexará al informe y se procederá al cierre de esta etapa enviando la versión final del informe antedicho.

Con todo lo anterior, si al término de la vigencia del Certificado, BH Compliance concluye como consecuencia de su trabajo de supervisión, que el MPD del Cliente ha funcionado correctamente y se ha actualizado a través del tiempo, se procederá a emitir un nuevo Certificado, el que tendrá la vigencia que estime BH Compliance caso a caso. Dicho Certificado poseerá las mismas menciones indicadas a propósito del Certificado entregado al cierre de la Etapa de Certificación y Emisión del Certificado (ver apartado IV).

5. Etapas de Seguimientos posteriores a la Recertificación:

La Etapa de Seguimientos comentada en los numerales anteriores, será renovada toda vez que el Cliente haya obtenido la Recertificación. Cada vez que el cliente haya obtenido la Recertificación se comprenderá que ha dado término a una Etapa de Seguimientos, es decir, cuando el cliente haya finalizado por primera vez los cuatro seguimientos a los que se hizo mención, habrá dado término a la Primera Etapa de Seguimientos. Sin embargo, en las etapas siguientes se contemplan algunas diferencias respecto de la metodología presentada, las cuales se explica a continuación:

a) Segunda Etapa de Seguimiento: durante el Primer Seguimiento, se requerirá el envío de la Matriz de Riesgo relacionada con los delitos de la Ley 20.393 actualizada.

b) Tercera Etapa de Seguimiento: durante el Primer Seguimiento se requerirá el envío de las políticas y/o procedimientos actualizados, por lo que se hará envío al cliente del memorando "Memo de Requerimientos Actualizados" los cuales volverán a ser analizados para corroborar si es que hubiera cambios sustanciales en los controles que componen el MPD del Cliente.

6. Nuestros valores, normas y políticas.

En BH Compliance tenemos la convicción que quienes somos, nuestro giro y la misión que tenemos nos obligan a ser un referente de buena reputación y apego a la ética y la Ley. Los socios, administradores y empleados de BH Compliance sabemos que como entidad Certificadora somos depositarios de la fe pública, por lo que debemos mantener el respeto y la credibilidad en nuestra integridad y valores.

Nuestros valores, normas y políticas regulan el actuar de quienes desempeñan funciones relacionadas con el proceso de Certificación de BH Compliance, garantizando que ejercerán correctamente las tareas que les son encomendadas. Buscan también evitar conflictos de interés, así como que la entidad, sus socios y personal cumplan las disposiciones legales y administrativas.

I. Respeto a la normativa vigente:

BH Compliance, sus socios, administradores y trabajadores tienen el deber de actuar con estricto apego a las disposiciones legales y aquellas establecidas en la Norma de Carácter General N° 302 de 2011 de la Comisión para el Mercado Financiero. Para estos efectos, nuestro equipo de trabajo está conformado por profesionales de diferentes disciplinas, capacitados y en constante actualización de sus conocimientos.

II. Comportamiento ético:

Nuestra conducta y las decisiones que tomamos deben sustentarse en sólidos principios éticos. Sabemos que la reputación es nuestro principal activo y nuestro proyecto es a largo plazo. Nos empeñamos en hacer lo correcto.

III. Relaciones laborales:

Cultivamos un ambiente de trabajo con respeto a los derechos de las personas y propiciamos el desarrollo humano y profesional de nuestro equipo.

IV. Relaciones con proveedores, prestadores de servicios y colaboradores:

Tenemos criterios transparentes de selección de proveedores, y buscamos personas y empresas correctas con quienes tener relaciones basadas en profesionalismo y respeto.

V. Relaciones con nuestros clientes:

BH Compliance certificará los Modelos de Prevención de Delitos de empresas orientadas a realizar su giro en forma ética y a ser parte de la sociedad en cuanto buenos ciudadanos corporativos. Nos abstendremos de prestar servicios a clientes potenciales o existentes si detectamos que realizan actividades ilícitas. BH Compliance no tiene ningún vínculo ni relación de subordinación o control con sus clientes, y las certificaciones que

realiza son incompatibles con prestar al mismo cliente servicios de asesoramiento o consultoría para efectos del diseño o implementación de su Modelo de Prevención de Delitos, ni de ninguna otra empresa del mismo grupo empresarial, razón por la cual está en capacidad de desarrollar su gestión con total independencia y autonomía.

VI. Relaciones con la autoridad:

Nos comportamos como buenos ciudadanos, respetuosos de la normativa y colaboradores con la autoridad. Rechazamos la corrupción en cualquiera de sus formas.

VII. Competencia:

Tenemos con nuestros competidores relaciones respetuosas y ajustadas a los preceptos de la Libre Competencia.

VIII. Excelencia y actitud activa:

Nuestros servicios los prestaremos responsablemente y en forma oportuna, teniendo en claro que de nosotros depende velar porque los modelos de prevención de delitos de las empresas que certificamos sean adecuados para la prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación, Administración Desleal, Negociación Incompatible y Soborno entre Particulares, de acuerdo con las circunstancias de la empresa y el mercado en que se desempeña. BH Compliance efectúa regularmente capacitaciones a sus profesionales sobre diversas materias legales, técnicas y de procedimientos, sin perjuicio de que cada profesional debe ser activo en su formación y actualización.

IX. Confidencialidad:

Velamos por mantener la confidencialidad de la información que recibimos a propósito de los servicios de certificación que prestamos. Nuestra empresa mantiene una política de completa reserva sobre la información entregada por sus clientes y se compromete a no

utilizar datos adquiridos en el curso de algún trabajo en beneficio propio o de terceros. A su vez, el cliente deberá proporcionar a BH Compliance toda la información y documentación de que disponga y que le sea solicitada por ésta para el desempeño de la labor contratada. La información incluye, pero no se limita a, documentos y entrevistas. El cliente se responsabiliza por la oportunidad, veracidad y exactitud de la información remitida a BH Compliance, así como de la información proporcionada por las personas entrevistadas.

Dicha información será respaldada al menos por el plazo de 10 años, según se exige en la NCG N°302 de la CMF.

X. Independencia de criterio:

Los socios y profesionales de BH Compliance deben mantener independencia de criterio frente a todos los clientes. Por ello, no se efectuarán trabajos que comprometan el juicio objetivo del analista, cuando éste tenga interés personal, familiar o de otro tipo en algún potencial cliente. En este ámbito se seguirán siempre los preceptos contenidos en la Sección III, “De la incompatibilidad de Servicios”, de la Norma de Carácter General N°302 dictada por la CMF.¹

XI. Cumplimiento:

¹ **III. DE LA INCOMPATIBILIDAD DE SERVICIOS.** Las entidades certificadoras no podrán prestar los servicios de certificación a que se refiere la letra b) del número 4), del artículo 4º de la Ley N°20.393, a las siguientes personas jurídicas:

- a) A la misma persona jurídica a la que la entidad certificadora, o una relacionada a ésta, le prestó servicios de asesoramiento o consultoría para efectos del diseño o implementación de su Modelo de Prevención de Delitos.
- b) A las personas jurídicas que integran el grupo empresarial al que pertenece la persona jurídica a la que la entidad certificadora prestó servicios de asesoramiento o consultoría para efectos del diseño o implementación de su Modelo de Prevención de Delitos.
- c) A las personas jurídicas integrantes del grupo empresarial al que la entidad certificadora pertenece.

La infracción a los valores que forman parte de la misión de BH Compliance implica el inmediato término de la relación laboral o contractual respectiva.

7. Normas, políticas y procedimientos.

I. Potenciales conflictos de interés que puedan surgir de los distintos servicios o actividades realizadas por BH Compliance que puedan afectar la objetividad de trabajo de sus empleados o la calidad de la evaluación o certificación de sus clientes.

Nuestra empresa mantiene una política de completa reserva sobre la información entregada por sus clientes y no se usará ningún dato adquirido en el curso de algún trabajo en beneficio propio o de terceros.

Los socios y profesionales de BH Compliance deben mantener independencia de criterio frente a todos los clientes. Por ello, no se efectuarán trabajos que comprometan el juicio objetivo del analista, cuando éste tenga interés personal, familiar o de otro tipo en algún potencial cliente.

En este ámbito se seguirán siempre los preceptos contenidos en la Sección III, “De la incompatibilidad de Servicios”, de la Norma de Carácter General N° 302 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros. La Ley prohíbe que las Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos certifiquen Modelos de empresas a que haya asesorado o prestado servicios de consultoría. BH Compliance no certifica Modelos que ella misma haya elaborado.

II. Cumplimiento de las disposiciones legales y la normativa dictada por la CMF por parte de los socios y personal de BH Compliance.

BH Compliance efectúa regularmente capacitaciones a sus profesionales sobre diversas materias legales, técnicas y de procedimientos.

Entendemos la obligación de denunciar ilícitos cuando éstos han sido detectados o existen fundadas razones para presumir que ellos existen. Como primera medida, la experiencia de nuestros profesionales y socios, así como sus habilidades técnicas, les debe permitir evaluar adecuadamente situaciones límite, aún en ausencia de una capacitación específica.

El reporte de ilícitos es una acción que se desprende de los procedimientos generales de la certificación de Modelos de Prevención de Delitos establecidos en la Ley N°20.393 y en los criterios de evaluación que determinan los socios y gerentes, y que se debate en reuniones de evaluación y control, al inicio, durante el trabajo y, especialmente, a su término, antes de emitir la certificación.

Con todo, la primera línea de evaluación en esta materia está dada por la experiencia y trabajo integrado de nuestros socios, gerentes y analistas.

El nivel de trabajo con nuestros clientes hace que el grado de conocimiento que tenemos de sus operaciones sea significativo y, a la vez, nos permite evaluar permanentemente situaciones que pudieran derivar en eventuales infracciones mediante herramientas y criterios de detección que están integrados dentro del Procedimiento de Certificación del Modelo de Prevención de Delitos de la empresa.

III. Información sobre las personas jurídicas certificadas.

BH Compliance remitirá anualmente a la CMF la información sobre las personas jurídicas certificadas. Según la normativa dictada por esa entidad, la información deberá incluir, a lo menos, una identificación de la persona jurídica, su fecha de certificación y el período de vigencia del Certificado.

Esta información estará referida al año calendario anterior al de su envío a la Superintendencia, y su remisión deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.